



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 384

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.”

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 196 “Sobre el Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno”, de 15 de octubre de 1999, establece las normas básicas para la aplicación y control de la política de cuadros, en el ámbito de los órganos, organismos y entidades del Estado y del Gobierno y, en su artículo 12, establece la posibilidad de exigir requisitos o condiciones adicionales en correspondencia con las funciones, facultades y atribuciones de cada cargo o de las especificidades de la actividad de que se trate, para los cuadros y reservas.

POR CUANTO: La correcta selección, formación y estabilidad de los cuadros son factores indispensables para un trabajo de dirección eficiente, los cuales debemos continuar perfeccionando en nuestro sector.

POR CUANTO: Los directores de policlínicos, de hospitales y de municipios son cuadros cuyo desempeño tiene una influencia directa y decisiva en los resultados de los servicios de salud y la docencia, en particular en lograr una alta satisfacción entre la población que los recibe a partir de movilizar a subordinados y trabajadores en la consagración al cumplimiento de sus respectivas misiones.

POR CUANTO: Los resultados obtenidos a partir de la instrumentación de la Indicación No. 14, de 18 de junio de 2008, del que resuelve, demuestra la necesidad de continuar avanzando con

mayor rigor en la aplicación de regulaciones que favorezcan la estabilidad y la idoneidad de quienes resulten seleccionados para los cargos antes mencionados, las que se hace necesario establecer mediante la presente Resolución.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo del año 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O:

PRIMERO: Establecer los parámetros, que regulen la permanencia y precisen los requisitos de experiencia previa, calificación profesional y preparación en dirección, para los directores de policlínicos, de hospitales y municipales, siguientes:

1. Para el Director de policlínico:

a) Permanencia: no menos de 5 años.

1.1. Requisitos específicos:

a) Experiencia previa de dirección: Jefe de Grupo Básico de Trabajo o Vicedirector municipal o de policlínico.

b) Calificación profesional: Médico Especialista de Primer Grado, o superior, o Licenciado en Enfermería, o Estomatólogo, o Licenciado en Tecnología de la Salud. Categoría docente de profesor instructor o superior.

c) Preparación en dirección: Diplomado en Dirección de Salud y curso de entrenamiento para directores de Policlínicos.

2. Para el Director de hospital municipal:

a) Permanencia: No menos de 5 años.

2.1. Requisitos específicos:

a) Experiencia previa de dirección: Jefe de Grupo Básico de Trabajo, o Vicedirector de hospital o de policlínico, o Jefe de Servicio de Hospital municipal o provincial, o Director de policlínico o Vicedirector municipal.

- b) Calificación profesional: Médico Especialista de Primer Grado o superior, o Licenciado en Enfermería, o Licenciado en Tecnología de la Salud. Categoría docente de profesor instructor o superior.
 - c) Preparación en dirección: Diplomado en Dirección de Salud y curso de preparación para directores de hospitales.
3. Para el Director de hospital provincial:

- a) Permanencia: No menos de 5 años.

3.1 Requisitos específicos:

- a) Experiencia previa de dirección: Vicedirector de hospital o Director de policlínico, o Vicedirector de la Dirección municipal.
- b) Calificación profesional: Médico Especialista de Segundo Grado, o Licenciado en Enfermería. Categoría docente de profesor asistente o superior.
- c) Preparación en dirección: Diplomado en Dirección de Salud. Diplomado en Dirección de Hospitales. Cursos de entrenamientos previstos para el cargo.

4. Para el Director municipal de Salud Pública:

- a) Permanencia: No menos de 5 años.

4.1. Requisitos específicos:

- a) Experiencia previa de dirección: Director de policlínico, o Director de hospital provincial, o Vicedirector de la Dirección Municipal o Vicerrector de la Universidad de Ciencias Médicas.
- b) Calificación profesional: Especialista de Primer Grado o superior, o Licenciado en Enfermería, o Estomatólogo. Categoría docente de profesor asistente o superior.
- c) Preparación en dirección: Diplomado en Dirección de Salud. Cursos de entrenamiento específico para el cargo.

SEGUNDO: Los requisitos específicos definidos para cada uno de estos cargos constituyen también una guía para la selección de las

reservas y la definición de las necesidades de preparación de cada una de ellas.

TERCERO: El Director Provincial de Salud Pública recibe en consulta la propuesta de cualquier movimiento del cargo de un director de policlínico, de un director de hospital o de un director municipal de Salud Pública, antes de su aprobación por la instancia correspondiente, junto con las variantes propuestas para sustituirlo y le corresponde verificar se cumplan el tiempo de permanencia y los requisitos específicos establecidos en esta Resolución, además de los generales que establece la legislación vigente sobre el Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno.

CUARTO: En el caso de que no se cumpla en alguno de los consultados, con el tiempo de permanencia o un requisito específico y el Director Provincial de Salud considere que a pesar de eso debe ser aprobado, solicitará por escrito a quien resuelve, la correspondiente excepción, explicando las razones que lo justifican y proponiendo el plazo y las acciones que realizarán para alcanzar los requisitos establecidos en esta Resolución.

QUINTO: Una vez recibida la argumentación del Director Provincial de Salud, el Director de Cuadros del Ministerio de Salud Pública organiza el proceso de consultas necesarias y presentará al que resuelve, el proyecto de decisión correspondiente, garantizando que la respuesta este lista en un plazo no mayor de 30 días a la fecha de recepción del documento.

SEXTO: El Director de Cuadros del Organismo queda encargado del control periódico del cumplimiento de esta Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros; al Director de Cuadros del Organismo; al Director de la Unidad Central de Cooperación Médica y a los Directores Provinciales de Salud.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de Salud Pública, a los 26 días del mes de noviembre de 2009.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 26 de noviembre de 2009.

Lic. Tania María García Cabello
Directora Jurídica